

Señora  
JUEZ ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ.  
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 11001400303720220076600  
DEMANDADO: CARLOS ANDRES OLAYA JARAMILLO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.  

---

ASUNTO: PODER

CARLOS ANDRES OLAYA JARAMILLO, domiciliado en la ciudad de Medellín-Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No 71.330.266 de Medellín, persona natural, obrando en nombre propio, me permito otorgarle poder especial, amplio y suficiente al abogado JOHN VAIRO MARIN TASCÓN, igualmente mayor y con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado civilmente y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que me represente profesionalmente dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, que se adelanta en mi contra.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Estatuto General del Proceso, está plenamente facultado para conciliar, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, objetar y controvertir; además de solicitar y aportar pruebas, solicitar aplazamientos, realizar propuestas y ejecutar todas aquellas acciones dispuestas entre los artículos 531 y 571 del C.G.P.; en general podrá realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión

Sírvase, por lo tanto, Señor Conciliador, reconocerle personería a mi apoderado en los terminos y para los efectos del presente poder.

Respetuosamente;

---

CARLOS ANDRES OLAYA JARAMILLO  
C.C. No 71.330.266  
Email: [carlosolaya7@hotmail.com](mailto:carlosolaya7@hotmail.com)  
Dirección: Carrera 66 No 36 27, interior 403  
Celular: 3157750997

Acepto;



---

JOHN VAIRO MARIN TASCÓN  
C.C. No. 98.480.634.  
T.P. No. 187.633 del C. S. de la J.

SEÑOR(A)

JUEZ TREINTA Y SIETE (37°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

RADICADO: 11001400303720220076600

DEMANDADOS: CARLOS ANDRÉS OLAYA JARAMILLO

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD.

JOHN VAIRO MARÍN TASCÓN, domiciliado en la ciudad de Medellín-Antioquia, identificado civilmente con cedula de ciudadanía N° 98.480.634, abogado en ejercicio y titular del registro profesional N° 187.633 del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderado del CARLOS ANDRÉS OLAYA JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.330.266, con el debido respeto que me caracteriza me permito plantear ante usted señor Juez la siguiente nulidad a modo de incidente, que deberá incluir el auto expedido por su Despacho el día 31 de octubre de 2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en mi contra; en concordancia con los artículos 127 hasta el 138 y numeral 1 del artículo 545, todos ellos del estatuto general del proceso.

#### HECHOS.

- 1.- Mediante auto del 11 de julio de 2022, el centro de conciliación en derecho CORPORATIVOS, con resolución de Minjusticia 0197 del 25 abril de 2014, resolución 0515 del 17 de mayo de 2019 admitió trámite de negociación de deudas del señor CARLOS ANDRÉS OLAYA JARAMILLO, trámite que se desarrolló con el radicado No 2022-00155 en dicho centro de conciliación en derecho.
- 2.- El 04 de agosto de 2022 el BANCO DE BOGOTÁ S.A., radicó demanda ejecutiva singular en mi contra; el día 31 de octubre de 2022 el Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., conoció de la demanda y libró mandamiento de pagó.
- 3.- El 08 de agosto de 2022 se desarrolló la respectiva audiencia de negociación de obligaciones entre el deudor, señor CARLOS ANDRÉS OLAYA JARAMILLO y sus acreedores, entre ellos, la entidad bancaria y crediticia BANCO DE BOGOTÁ S.A., representada judicialmente por la doctora DIANA CATALINA ARANGO ISAZA, identificada con cedula de ciudadanía No 43.159.476, quien hizo la presentación del crédito y concilió la cuantía de las obligaciones con deudor y posteriormente voto de forma negativa la propuesta de pago por parte del deudor, lo que derivó en la declaratoria de fracaso de la negociación por parte del Centro de Conciliación Corporativos y como consecuencia el envió del expediente al Juez Civil Municipal de Medellín para que procediera con la liquidación patrimonial del deudor.

4.- En la actualidad el proceso Liquidatorio se encuentra admitido desde el 30 de agosto de 2022 en el Juzgado Doce (12°) Civil Municipal de Oralidad de Medellín bajo radicado No 05001400301220220083400.

5.- Tanto la representante legal, como la apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA S.A., asistieron a las diferentes audiencias de negociación que se llevaron a cabo en el centro de conciliación CORPORATIVOS, es decir, que era de pleno conocimiento para la entidad crediticia que no había cabida para el inicio de nuevos procesos ejecutivos, es más, de existir alguno en el momento, debería suspenderse ipso facto por mandato legal, sin embargo, posteriormente la entidad crediticia presenta demanda del radicado de la referencia el día 04 de agosto de 2022, teniendo conocimiento de la prohibición de iniciar cualquier proceso en contra del demandado.

#### CAUSALES INVOCADAS DE NULIDAD.

Numeral primero del artículo 133 del Código General del Proceso que reza: "cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia."

Numeral tercero del artículo 133 del Código General del Proceso que reza: "Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida."

Numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso que reza: "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual le bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación del procedimiento de negociación de deudas."

#### OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL INCIDENTE:

De conformidad con el artículo 134 del C.G.P.: "las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes que se dicte sentencia o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, ésta se anulará y se integrará el contradictorio.”

### PRETENSIONES.

PRIMERA: Solicito con todo respeto, señor Juez, que declare la NULIDAD de todo lo actuado dentro de este proceso, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago el día 31 de octubre de 2022, por las razones muy ampliamente aquí señaladas a la luz de las normas citadas, en especial los numerales 1 y 3 del artículo 133 de la norma adjetiva colombiana, numeral 1 del artículo 545 de la misma obra, y de todas las normas de carácter legal y constitucional aquí referidas e inobservadas dando lugar a la VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO y A LA DEFENSA DEL DEMANDADO.

SEGUNDA: Dar por terminado el proceso ejecutivo singular con radicado No 11001400303720220076600, que cursa en su judicatura promovido por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en mi contra a causa de la declaración de nulidad de todo lo actuado dentro del proceso, incluyendo el auto que libró mandamiento de pago; posteriormente ordenar el correspondiente archivo.

TERCERA: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y practicadas por su Despacho o comisionado en este proceso.

### PRUEBAS.

#### Documentales.

1. Auto del 11 de julio de 2022, emitido por el centro de conciliación CORPORATIVOS, mediante el cual se admitió el trámite de negociación de deudas del señor CARLOS ANDRÉS OLAYA JARAMILLO.
2. Auto del 08 de agosto de 2022, emitido por el centro de conciliación CORPORATIVOS, mediante el cual se declaró el fracaso de negociación de deudas del señor CARLOS ANDRÉS OLAYA JARAMILLO.
3. Auto del 30 de agosto, mediante el cual el Juzgado Doce (12º) Civil Municipal de Oralidad de Medellín admite el proceso de liquidación de patrimonio de persona natural no comerciante, plenario bajo radicado No 05001400301220220083400.

### ANEXOS.

- Poder debidamente a mi conferido desde el correo electrónico personal del poderdante.

- Los documentos aportados en el ítem de pruebas.

COMPETENCIA.

Es usted señor Juez Treinta y Siete (37°) Civil Municipal de Bogotá D.C.

PROCEDIMIENTO.

Se debe desarrollar por el trámite incidental.

PARA NOTIFICACIONES.

PODERDANTE: CARLOS ANDRÉS OLAYA JARAMILLO: CARRERA 66 # 36 – 27, INT 403 Medellín; MOVIL: 315-775-09-97. EMAIL: [carlosolaya7@hotmail.com](mailto:carlosolaya7@hotmail.com) .

APODERADO: JOHN VAIRO MARIN TASCÓN: CARRERA 50 No 50 14, oficina 1101, edificio Banco Popular de Medellín. MOVIL: 3105142057. EMAIL: [acervojuridicoabogados@outlook.es](mailto:acervojuridicoabogados@outlook.es) .

Me suscribo con todo respeto;

---

JOHN VAIRO MARIN TASCÓN  
CC 98.480.634 de Sopetrán (ANT)  
T.P 187.633 del C.S. de la J



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2022 00834 00
<b>Proceso:</b>	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
<b>Solicitante:</b>	Carlos Andrés Olaya Jaramillo
<b>Acreedores:</b>	Bancolombia y otro
<b>Asunto:</b>	Abre liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

Habiéndose declarado por parte de la conciliadora el fracaso de la negociación dentro de la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de la referencia y por considerar que ésta cumple a cabalidad los requisitos de los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

### RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante solicitado por Carlos Andrés Olaya Jaramillo.

Segundo: Nombrar como integrantes de la terna de liquidadores a los siguientes integrantes de la lista auxiliares de la justicia:

a. Zulma Odila Becerra Cossio, quien se localiza en la carrera 52 N° 44 – 04, oficina 604 de Medellín, teléfonos: 5110386 y 8605597, correo electrónico: [abogadoequidad@gmail.com](mailto:abogadoequidad@gmail.com)

b. Jorge Edilberto Suarez Uribe, quien se localiza en la carrera 43 N° 38 Sur - 13, piso 2 de Envigado, teléfonos: 3311549, 3014363032 y 3007865821, correo electrónico: [jorgesuarez60@yahoo.com.mx](mailto:jorgesuarez60@yahoo.com.mx)

c. Juan Antonio Gómez Gómez, celular: 3147925015, correo electrónico: [jugomezasociados8@hotmail.com](mailto:jugomezasociados8@hotmail.com)

2.1. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído a la terna de liquidadores, indicándoles a los designados que (i) cuentan con el término de cinco (5) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, para tomar posesión del cargo; y (ii) que se entenderá que acepta el nombramiento quien sea el primero en concurrir a notificarse del auto que lo designó.

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00834 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Carlos Andrés Olaya Jaramillo
Acreedores:	Bancolombia y otro
Asunto:	Abre liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

2.2. Fijar como honorarios provisionales del liquidador la suma de quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Tercero. Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso acerca de la existencia del proceso a Bancolombia SA y Banco de Bogotá SA, en calidad de acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si existiere.

Cuarto. Ordenar al liquidador la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, especificando la naturaleza del crédito, la cuantía de la obligación y el nombre del deudor e indicándoles que cuentan con el término de veinte (20) días para comparecer al proceso. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, este requisito se entiende cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas del que trata del artículo 108 ibídem.

Quinto. Ordenar al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

Sexto. Ordenar al liquidador que remita un aviso al señor Carlos Andrés Olaya Jaramillo, comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

Séptimo: Oficiar a la coordinadora de la Oficina Judicial de Medellín para que comunique a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación con el fin de que se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra la deudora.

Octavo. Inscribir la publicación de la providencia de apertura del proceso de liquidación patrimonial de personas naturales no comerciantes solicitado por Carlos Andrés Olaya Jaramillo, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Noveno. Informar al deudor Carlos Andrés Olaya Jaramillo, que a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, so pena de la ineficacia del acto ejecutado. Se exceptúan de la anterior prohibición las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

Radicado:	05001 40 03 012 2022 00834 00
Proceso:	Liquidación patrimonial de persona natural no comerciante
Solicitante:	Carlos Andrés Olaya Jaramillo
Acreedores:	Bancolombia y otro
Asunto:	Abre liquidación patrimonial de persona natural no comerciante

Décimo. Prevenir al deudor del concursado para que pague las obligaciones a su cargo únicamente a favor del liquidador o a órdenes del Juzgado en el Banco Agrario en la cuenta de depósitos judiciales número 050012041012, so pena de que se declare la ineficacia **de** dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese y déjese constancia de esta prevención.

Décimo Primero. Ordena comunicar la apertura del proceso de liquidación a las Centrales de Riesgo Datacrédito - Computec SA, Central de Información Financiera – CIFIN y Procrédito - Fenalco, tal como lo disponen los artículos 573 del Código General del Proceso y 13 de la Ley 1266 de 2008.

Décimo segundo. Ordena informar de la existencia del proceso de liquidación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de conformidad con el artículo 846 del Estatuto Tributario.

Décimo tercero. Por Secretaría se remitirá vía correo electrónico copia de este proveído a las entidades destinatarias para lo de su competencia, a través de los correo electrónicos: notificaciones@transunion.com, procredito@fenalcoantioquia.com, servicioalcliente@datacredito.com, y notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co.

## NOTIFÍQUESE.

MACR

Firmado Por:  
Carlos David Mejia Alvarez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 12  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9c1f6b30f358f7e880f6048d76503bae2d1192ca560b84ac032863afe48ab4**

Documento generado en 30/08/2022 03:19:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Medellín, 11 de julio de 2022

## **AUTO DE ADMISIÓN**

### **TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

**Deudor: CARLOS ANDRES OLAYA RAMIREZ**

**Radicado: 2022-00155**

**FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.618.911 expedida en Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 118.737 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0197 de 25 de abril de 2014 y autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 de 17 de mayo de 2019, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

### **CONSIDERACIONES**

El deudor **CARLOS ANDRES OLAYA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.330.266, en su calidad de deudor, el día Seis (06) de julio de 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531C.G.P).

El día siete (07) de julio de 2022, el Director del Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el día ocho (08) de julio de 2022. (Artículo 541 C.G.P).

Seguidamente la operadora verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.** El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.** Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.

**VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho**

3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

Acreedor	Valor de la obligación a capital	Tipo de obligación	Días en mora	Codeudor	
				Si	No
BANCOLOMBIA S.A	\$ 288.374.324	Quirografario	130		X
BANCO DE BOGOTA	\$138.387.645	Quirografario	120		X
TOTAL	\$ 426.761.969				

5. La relación completa y detallada de sus bienes muebles e inmuebles:

### 5.1 Bienes Muebles

Manifiesta el deudor bajo juramento, que en la actualidad posee los siguientes bienes muebles.

Tipo de bien	Valor del bien	Tipo de afectación
TV 40" LG Smart tv	\$ 600.000	-N-
Computador escritorio hp	\$ 800.000	-N-
Portátil hp 15 pulgadas	\$ 800.000	-N-
TOTAL	\$ 2.2000.000	

### 5. 2 Bienes Inmuebles

Manifiesta el deudor bajo juramento, que en la actualidad no posee bienes inmuebles a su nombre.

6. El deudor manifiesta que a la fecha no conoce de la existencia de proceso judiciales en su contra.
7. Manifiesta el deudor que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de: \$ 6.000.0000

8. Esta es la relación de los gastos personales:

Concepto (Mensual)	Valor
Arriendo	\$ 1.300.000
Servicios Públicos	\$ 450.000
Mercado	\$ 550.000
Transporte	\$ 450.000

**VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho**

Plan telefonía móvil	\$ 100.000
Vestuario	\$ 150.000
Estudio	\$ 1.000.000
Total gastos	\$ 4.000.000

**9.** Acorde con los recursos actualmente disponibles del deudor como propuesta de pago real, clara, expresa y objetiva, de conformidad a sus posibilidades, es la siguiente:

Su mandante el señor CARLOS ANDRES OLAYA RAMIREZ, propone para la negociación de las deudas, que consiste en pagar por el orden de la prelación de crédito:

Primero: a BANCOLOMBIA S.A, propietario la acreencia de quinta clase quirografaria por la suma de \$ 288.374.324 (doscientos ochenta y ocho millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos veinticuatro pesos). Respetuosamente solicitamos la aceptación de la propuesta de pago que se realizaría en 213 cuotas y la condonación total de los intereses, tal como se ilustrará en la siguiente tabla:

TIPO DE CRÉDITO	ORDEN	CLASE DE CRÉDITO	CAPITAL	FORMA DE PAGO				
				PAGO MENSUAL				
				NOMBRE ACREEDOR	FECHA DE INICIO	VALOR CUOTA	FECHA FINAL	CUOTAS
Quinta clase	1	Quirografario	\$288.374.324	Bancolombia	30/07/2022	\$ 1.351.453	30/05/2040	213

Segundo: a BANCO DE BOGOTA, propietario la acreencia de quinta clase quirografaria por la suma de \$ 138.387.645 (ciento treinta y ocho millones trescientos ochenta y siete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos) Respetuosamente solicitamos la aceptación de la propuesta de pago que se realizaría en 213 cuotas y la condonación total de los intereses, tal como se ilustrará en la siguiente tabla:

TIPO DE CRÉDITO	ORDEN	CLASE DE CRÉDITO	CAPITAL	FORMA DE PAGO				
				PAGO MENSUAL				
				NOMBRE ACREEDOR	FECHA DE INICIO	VALOR CUOTA	FECHA FINAL	CUOTAS
Quinta clase	1	Quirografario	\$ 138.387.645	Banco de Bogotá	30/07/2022	\$ 648.547	30/05/2040	213

**10.** Manifiesta el deudor que no posee sociedad conyugal vigente

**11.** Manifiesta el deudor que no tiene obligaciones alimentarias con menores edad.

**12. AUDIENCIA VIRTUAL.** El Centro de Conciliación Corporativos, tal como lo anuncia en su página web <http://www.corporativos.net.co/>; informa a toda la comunidad lo siguiente: realizará Audiencias de Conciliación en Ley 640 de 2001 Conciliaciones de Insolvencia de Persona y Natural No Comerciante utilizando

**VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho**

herramientas TIC, en forma virtual. Igualmente, las solicitudes de conciliación se podrán presentar a través de nuestro correo electrónico: [centroconciliacioncorporativos@gmail.com](mailto:centroconciliacioncorporativos@gmail.com). Por tal la razón, se adelantará este procedimiento de negociación de deudas del deudor **CARLOS ANDRES AYALA RAMIREZ**, de manera virtual, y para ello en esta oportunidad se utilizará la plataforma para reuniones virtuales que proporciona **GOOGLE MEET**, y se denomina: **Hangouts Meet**.

**13.** La Notificación para la reunión se las envía el Operador de Insolvencia por medio del correo electrónico informado por el deudor en la solicitud. Cuando llegue la hora de entrar en la reunión deben tocar el link que dice "unirse a la reunión" "unirse a Hangouts" o algo similar. Para aclarar cualquier duda al respecto, le solicito comunicarse con el número celular 314 691 70 60.

**14.** Desde ya se anuncia que todas las audiencias son privadas y únicamente para las partes, es decir: deudor, acreedores; para los fines legales requeridos. Solo le está permitido al Operador, tomar algún dato o grabar alguna manifestación en caso de acuerdo.

**15.** Para fines de acreditación todas las partes deben enviar a la dirección de Correo electrónico: [centroconciliacioncorporativos@gmail.com](mailto:centroconciliacioncorporativos@gmail.com), los documentos que acrediten su participación ya sea como representante legal, como acreedor persona natural, o como Abogado en representación de alguna de las partes, escaneados por ambos lados los documentos que lo acrediten: la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal de la empresa con una expedición máxima de tres meses; la tarjeta profesional, etc., según sea el caso. Para tal efecto le solicito escribir en el Asunto: Documentos acreditación Insolvencia de **CARLOS ANDRES AYALA RAMIREZ**, Y en el texto del mensaje por favor debe escribir su nombre, identificación y la calidad en la que va a participar de la audiencia. Poderes para Abogado debidamente firmados, en documento escrito que no necesita presentación ante Notario. Se solicita a todas las partes intervinientes, seguir las indicaciones que sobre esta materia se incorporan en la parte resolutive de este auto.

**16.** Se verificó el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas y se constató el pago de las expensas correspondientes según lo dispuestos en el Artículo 543 del C.G.P., por lo tanto:

## I. DECIDE

- 1. ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por el señor deudor **CARLOS ANDRES OLAYA RAMIREZ**, Representado por el apoderado **JHON VARIO MARIN TASCO**.
- 2. FIJAR** como fecha para la **AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE PASIVOS** el **LUNES 08 de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m.**, por la plataforma Hangouts Meet, todas las partes intervinientes deben conectar por medio de esta plataforma, y nuestra herramienta

[VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho](#)

de votación, que se les informara debidamente un día antes de la audiencia a los correos acreditados.

- 3. DISPONER** a todas las partes, enviar los documentos que acrediten su participación en la audiencia virtual, escaneados y en formato PDF a la dirección de correo electrónico [centroconciliacioncorporativos@gmail.com](mailto:centroconciliacioncorporativos@gmail.com), los documentos tales como la cedula de ciudadanía completa, el Poder, la tarjeta profesional; los certificados de existencia y representación legal con máximo tres meses de expedición, etc., según sea el caso de su participación, indicando en el ASUNTO: Documentos para Insolvencia de **CARLOS ANDRES AYALA RAMIREZ**
  
- 4. ORDENAR** al señor **CARLOS ANDRES AYALA RAMIREZ**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
  
- 5. NOTIFICAR** a el deudor y a los acreedores según el reporte de direcciones y certificados que indica en la solicitud.
  
- 6. EMPLAZAR** a los acreedores de los cuales no se informó ninguna dirección de correo postal o de correo electrónico y a todas las personas que se consideren tener derechos crediticios en su favor para intervenir en este trámite de negociación de deudas, se publicara en un periódico de amplia circulación.
  
- 7. COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda de Medellín, Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, a la Unidad de Gestión, Parafiscales (UGGP) y a Data crédito.
  
- 8. ADVERTIR** a los acreedores, a las empresas prestadoras de servicios públicos, a los jueces y las autoridades administrativas en su función jurisdiccional, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
  - 8.1.** Que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones o de jurisdicción coactiva contra de el deudor.
  
  - 8.2.** Que deberán suspender, a partir de la fecha de este Auto, todos los procesos ejecutivos, de jurisdicción coactiva y de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, en consecuencia, en el mismo Auto que ordene el cumplimiento de esta disposición.
  
  - 8.3.** No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.

**VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho**

9. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
10. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pago a todos los acreedores. De igual manera se **ORDENA** la suspensión del pago de las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
11. **ADVERTIR** al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
12. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
13. **ADVERTIR** el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
14. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de la solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.
15. **ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.

Notifíquese y cúmplase,

*Flor M. Cano G.*

**FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ**

Operadora de Insolvencia

Celular 314 691 70 60

**VIIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho**



Medellín, 08 de agosto de 2022

## **DECLARACIÓN DE FRACASO TRAMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS**

**Deudor: CARLOS ANDRES OLAYA JARAMILLO**

**Apoderado: JOHN VAIRO MARIN TASCÓN**

**Radicado: 2022-00155**

**FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 43.618.911 expedida en Medellín, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 118.737 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 0197 de 25 de abril de 2014 y autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 de 17 de mayo de 2019, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

### **CONSIDERACIONES**

El deudor **CARLOS ANDRES OLAYA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.330.266, en su calidad de deudor, el día Seis (06) de julio de 2022, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531C.G.P).

El día siete (07) de julio de 2022, el director del Centro de Conciliación en derecho CORPORATIVOS, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el día ocho (08) de julio de 2022. (Artículo 541 C.G.P).

Seguidamente la operadora verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

- 1.** El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
- 2.** Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
- 3.** El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
- 4.** La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:



Acreedor	Valor obligación a capital	Tipo de obligación	Días mora	Codeudor	
				Si	No
BANCOLOMBIA S.A	\$ 288.374.324	Quirografario	130		X
BANCO DE BOGOTA	\$138.387.645	Quirografario	120		X
TOTAL	\$ 426.761.969				

### VERIFICACIÓN DEL QUORUM

Previo control de legalidad se llevó a cabo el inicio de la audiencia de negociación de deudas. Verificación de quorum y control de asistencia a la audiencia programada para el día 08 de agosto de 2022, de conformidad a la información suministrada por el deudor en su solicitud, se procede a verificar el quorum y se reconoce la personería jurídica a los apoderados que se presentan al proceso de negociación de pasivos, en los siguientes términos:

<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>	JUAN CAMILO COSSIO COSSIO CC 71.772.409 T.P. 124.446 CSJ	<a href="mailto:contacto@hyclegal.com.co">contacto@hyclegal.com.co</a> <a href="mailto:jcossio@hyclegal.com.co">jcossio@hyclegal.com.co</a>
<b>BANCO DE BOGOTA</b>	DIANA CATALINA ARANGO ISAZA CC 43.159.476 T.P.	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@naranjagomez.com.co">notificacionesjudiciales@naranjagomez.com.co</a>

Por parte de la DIAN se envió comunicación escrita en la que se manifestó que el deudor contribuyente no posee obligaciones pendientes con el fisco nacional, por concepto de obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, esto sin perjuicio de las obligaciones que llegaren a surgir con posterioridad, y que serían informadas en su momento, por lo cual en caso de que se llegare a determinar un mayor valor por concepto de algún impuesto, los mismos deberán reconocerse en la respectiva determinación de derechos de voto reservándose la Administración el derecho de solidaridad previsto en el artículo 794 del Estatuto Tributario y el derecho de cobrar a terceros garantes.

### CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad con el objeto de sanear los vicios y errores que se hayan podido causar en el Auto de Admisión y, en este sentido, se les pregunta a los asistentes si tienen alguna consideración sobre el porcentaje en mora del capital, el domicilio y la calidad de persona natural no comerciante de quien se presenta a este concurso con sus acreedores, a lo cual responden que no hay observación alguna sobre la admisión del trámite por la masa de acreedores comparecientes.



### TRASLADO DE LAS OBLIGACIONES

Tal cual se ordena en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P. se pone en conocimiento de los acreedores la relación detallada de las obligaciones y se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía conforme lo ha relacionado la deudora y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o respecto de otras acreencias, tal cual se relaciona a continuación:

NOMBRE	CAPITAL CONCILIADO	INTERES	DERECHO DE VOTO	ASISITIO SI/NO	CLASE ORDEN
<b>BANCOLOMBIA S.A.</b>	\$297.760.372	\$24.038.084	68.39%	SI	5°
<b>BANCO DE BOGOTA</b>	(5062) \$16.792.486	\$3.176.714 Corrientes \$201.369 mora	31.61%	SI	5°
	(8795) \$64.439.275	\$3.608.579 Corrientes \$180.976 mora			
	(3540) \$56.410.701	\$591.360 Corrientes \$14.863 mora			
	<b>TOTAL</b> <b>\$137.642.462</b>	<b>TOTAL</b> <b>\$7.376.653 Corrientes</b> <b>\$397.208 mora</b>			
<b>TOTAL</b>	<b>\$435.402.834</b>	<b>\$31.811.945</b>	<b>100%</b>		

Una vez surtido el traslado concedido por todos los acreedores se les pregunta si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las acreencias o si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias o con respecto de otras acreencias, por lo que nadie propone objeciones y manifiestan estar de acuerdo con las cifras conciliadas.

### PROPUESTA DE PAGO

Acorde con los recursos actualmente disponibles del deudor como propuesta de pago real, clara, expresa y objetiva, de conformidad a sus posibilidades, es la siguiente:

El señor CARLOS ANDRES OLAYA JARAMILLO, propone para la negociación de las deudas, que consiste en pagar por el orden de la prelación de crédito:

Primero: a BANCOLOMBIA S.A, propietario la acreencia de quinta clase quirografaria por la suma de \$ 297.760.372. Respetuosamente solicitamos la aceptación de la propuesta de pago que se realizaría en 213 cuotas y la condonación total de los intereses, tal como se ilustrará en la siguiente tabla:

TIPO DE CRÉDITO	ORDEN	CLASE DE CRÉDITO	CAPITAL	FORMA DE PAGO				
				PAGO MENSUAL				
				NOMBRE ACREEDOR	FECHA DE INICIO	VALOR CUOTA	FECHA FINAL	CUOTAS
Quinta clase	1	Quirografario	\$297.760.372	Bancolombia	30/08/2022	\$ 1.367.800	30/06/2040	217

Segundo: a BANCO DE BOGOTA, propietario la acreencia de quinta clase quirografia por la suma de \$ 137.642.462 respetuosamente solicitamos la aceptación de la propuesta de pago que se realizaría en 213 cuotas y la condonación total de los intereses, tal como se ilustrará en la siguiente tabla:

TIPO DE CRÉDITO	ORDEN	CLASE DE CRÉDITO	CAPITAL	FORMA DE PAGO				
				PAGO MENSUAL				
				NOMBRE ACREEDOR	FECHA DE INICIO	VALOR CUOTA	FECHA FINAL	CUOTAS
Quinta clase	1	Quirografario	\$ 137.642.462	Banco de Bogotá	30/08/2022	\$ 632.000	30/06/2040	217

## VOTACION

NOMBRE ACREEDOR	DERECHO VOTO ACREEDOR	ASISTENCIA	QUORUM	VOTO
BANCOLOMBIA S.A.		SI	68.39 %	NEGATIVO
BANCO DE BOGOTA		SI	31.61 %	NEGATIVO
<b>TOTALES</b>	<b>100%</b>		<b>100%</b>	

Teniendo como resultado que el 100% de los acreedores presentes votaron en forma negativa, razón por la cual este trámite de negociación de deudas se enviará al Juez Civil Municipal de Medellín para que proceda con la Liquidación Patrimonial de conformidad a lo estipulado en el Artículo 563 y s.s. del Código General del Proceso.

## RESUELVE

- DECLARAR EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del deudor CARLOS ANDRES OLAYA JARAMILLO, representado por el apoderado JOHN VAIRO MARIN TASCÓN.
- ENVIAR el expediente al Juez Civil Municipal de Medellín (Reparto) a fin de que proceda con la liquidación patrimonial del deudor.
- Los presentes quedan notificados en estrados.

*Flor María Cano G.*

**FLOR MARIA CANO GUTIÉRREZ C.C.**  
**43.618.911- T.P. 118.737 C.S. J**  
**Operadora de Insolvencia**

**RV: Poder para representación judicial. Rad: 11001400303720220076600**

John Marin &lt;acervojuridicoabogados@outlook.es&gt;

Mar 15/08/2023 3:59 PM

Para: Juzgado 37 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (8 MB)

P. Carlos Olaya - ejecutivo.pdf; Nulidad Banco de Bogotá con anexos.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows**De:** [John Marin](#)**Enviado:** jueves, 10 de agosto de 2023 3:52 p. m.**Para:** [Carlos Andrés Olaya Jaramillo](#)**Asunto:** Poder para representación judicial. Rad: 11001400303720220076600

Señora

JUEZ ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 11001400303720220076600

DEMANDADO: CARLOS ANDRES OLAYA JARAMILLO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

---

**ASUNTO: PODER**

---

CARLOS ANDRES OLAYA JARAMILLO, domiciliado en la ciudad de Medellín-Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía No 71.330.266 de Medellín, persona natural, obrando en nombre propio, me permito otorgarle poder especial, amplio y suficiente al abogado JOHN VAIRO MARIN TASCÓN, igualmente mayor y con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado civilmente y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, para que me represente profesionalmente dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, que se adelanta en mi contra.

Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 77 del Estatuto General del Proceso, está plenamente facultado para conciliar, firmar en mi nombre, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, objetar y controvertir; además de solicitar y aportar pruebas, solicitar aplazamientos, realizar propuestas y ejecutar todas aquellas acciones dispuestas entre los artículos 531 y 571 del C.G.P.; en general podrá

realizar todos aquellos actos y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión

Sírvase, por lo tanto, Señor Conciliador, reconocerle personería a mi apoderado en los terminos y para los efectos del presente poder.

Respetuosamente;

---

CARLOS ANDRES OLAYA JARAMILLO  
C.C. No 71.330.266  
Email: [carlosolaya7@hotmail.com](mailto:carlosolaya7@hotmail.com)  
Dirección: Carrera 66 No 36 27, interior 403  
Celular: 3157750997

Acepto;

---

JOHN VAIRO MARIN TASCÓN  
C.C. No. 98.480.634.  
T.P. No. 187.633 del C. S. de la J.



**Bogotá D.C., 23 de noviembre de 2023**

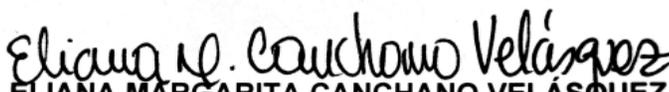
**Expediente: 110014003037-2022-00766-00**

Téngase en cuenta que, mediante escrito allegado a través de correo electrónico de fecha 15 de agosto de 2023, John Vairo Marín Tascon, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada presentó incidente de nulidad, según las razones allí expuestas.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el art. 110 del C.G.P. En concordancia con el Art. 137 del C.G.P., córrase traslado a la parte demandante, del escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada por el termino de tres (03) días en la página web de la Rama Judicial.

Se RECONOCE personería para actuar al abogado John Vairo Marín Tascon como apoderado judicial de judicial de Carlos Andres Olaya Jaramillo en los términos y con las facultades contenidas en el poder conferido.

Notifíquese,

  
**ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ**  
Juez

(2)

**ESTADO ELECTRÓNICO**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 110 de fecha 24/11/2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**  
Secretario.

EN LA FECHA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023, SIENDO LAS 8:00 AM Y POR EL TÉRMINO LEGAL PERMANECERA EL PROCESO No. 2022-0766 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL (TRASLADOS ELECTRONICOS AÑO 2023) A DISPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE ART 110 DEL C.G.P. LEY 2213 DE 2022. ESCRITO DE NULIDAD Y SE HACE CONSTAR EN FIJACION POR LISTA (ART 110 IBIDEM) HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 SIENDO LAS 8:00 AM Y VENCE EL DIA 5 DE DICIEMBRE DE LOS CORRIENTES A LAS 5:00 PM TRASLADO ELECTRÓNICO No. 045 PDF 6, 7, 9 CARPETA No. 3 DEL EXPEDIENTE DIGITAL

**HANS KEVORK MATALLANA VARGAS**

**SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Hans Kevork Matallana Vargas**

**Secretario**

**Juzgado Municipal**

**Civil 037**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3898025b16772abf54980de00a2d93c3efdb6e577fce6a43b6020d87e3d40832**

Documento generado en 29/11/2023 11:24:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**